

San Borja, 07 de Febrero de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTOS:**

El Expediente SCDG-D20240008898, el Informe Técnico N° 008-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000045-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000095-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento proponen la aprobación de una directiva cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;



Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, por su parte, el literal f) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *"conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna"*.

Que, en ese sentido, el Artículo 47° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señala que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC"*;

Que, asimismo, es necesario tener presente que el literal a) del Artículo 48° de la Directiva precitada, señala a una de las causales de baja de Bienes Patrimoniales, como es el **DAÑO**, se utiliza cuando la *"Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal"*;

Que, al respecto, el numeral 49.1 del Artículo 49 de la Directiva acotada, señala que *"La OCP identifica los bienes patrimoniales a dar de baja y elabora un informe técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor"*

Que, de igual manera, tener presente que, en la misma Directiva, específicamente en su Artículo 15°, se establece que el Alta y Registro de Bienes Muebles Patrimoniales *"Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimoniales y contables, este último conforme a la normatividad del SNC"*. Y en el Artículo 16° se establecen las causales de Alta; dentro de las cuales se encuentra la del literal b) REPOSICIÓN, definida en el artículo 11° como un procedimiento con el cual *"(...) las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por*



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

*la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) **Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada. No procediendo la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso.**" También es importante tener en cuenta que la citada Reposición se aprueba mediante Resolución Administrativa;*

Que, aunado a ello, el subnumeral 12.1 del Artículo 12° de la directiva acotada señala que *"A solicitud de la Entidad u Organización de la Entidad, el responsable de la reposición propone el bien mueble de reemplazo, acreditando sus características mediante documentación y/o información, tales como muestras y/o fichas y/o especificaciones técnicas y/o similares"*. Del mismo modo el subnumeral 12.2 establece que *"Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02"*. Cabe precisar, que se deben tener en cuenta los subnumerales 12.3, 12.4 y 12.5, para que la reposición de un bien mueble patrimonial se realice de manera correcta conforme lo establecido en la normativa;

Que, que mediante Informe N°000375-2024-UDITD-INSNSB la Directora Ejecutiva de la Unidad de Desarrollo de Investigaciones Tecnológicas y Docencia realizó observaciones al "Servicio de Alquiler de Módulos Tipo Feria e Iluminación para 2da Feria de Exposición INNOLAB Salud del INSN-SB" a través de la empresa GD Impacto; siendo una de las observaciones la siguiente *"se evidenció el daño de un Televisor LED con código patrimonial 952285860286; televisor que fue adquirido por la UDITD en agosto del 2023, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N°000976. Se evidencia que el día de la inauguración jueves 08 de agosto, como parte de las modificaciones que se le exigieron al proveedor por no cumplir con lo solicitado, hicieron las modificaciones luego de terminado el evento en el primer día; para lo cual tuvieron que desmontar y montar nuevamente los televisores, durante esa acción se evidencia a través de las cámaras de vigilancia que, al apoyar el televisor, siendo este tan grande y delgado, se dobla ligeramente de un lado". "Asimismo, tras una rápida revisión de parte del equipo técnico del instituto, se evidencia que al momento del montaje de los televisores se ha utilizado roto martillo para empernarlo, siendo esto una causa más del posible desperfecto del TV. Por lo expuesto al día siguiente, al intentar encender el tv, este no funcionaba;*

Que, con la Carta N°1109-2024-EL-UAD-INSNSB la empresa GD IMPACTO S.A.C realizó la propuesta de REPOSICIÓN DEL TELEVISOR LED de código patrimonial 952285860286 según especificaciones exigidas, de este modo, a solicitud del Equipo de Logística, la Coordinación de Soporte Informático mediante INFORME N°000114-2024-SOP-INF-UTI-INSNSB realizó la verificación y comparación de las características técnicas del televisor propuesto por la empresa GD IMPACTO S.A.C de marca SAMSUNG de 65" modelo UHD DU8000, 4K TIZEN TITAN GRAY versus características técnicas del TELEVISOR LED marca SAMSUNG, modelo UN65BU8000GXPE y código patrimonial 952285860286 asignado a la UNIDAD DESARROLLO DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y DOCENCIA, el cual tuvo la incidencia y determinó que el televisor propuesto cumple con las características mínimas, sin embargo debe considerarse la garantía de fabricante de 24 meses. Asimismo, el área usuaria también brindó conformidad considerando que el equipo propuesto cuenta con garantía vigente (24 meses) y la documentación que lo sustente para que se pueda hacer efectiva en caso de ser necesario;



Que, a través de la Carta N°000508-2024-EL-UAD-INSNSB el Equipo de Logística solicitó a la empresa GD IMPACTO S.A.C que se sirva a remitir la documentación que sustente la garantía del televisor propuesto, en ese sentido, la empresa GD IMPACTO SAC vía correo electrónico hizo llegar la Carta de Garantía por una vigencia de 24 meses, seguido a ello, el 25 de setiembre de 2024 se procedió con efectuar la entrega del Televisor Led propuesto en reposición a través del ACTA N°023-2024-CPA-EL-UAD-INSNSB en razón de REPOSICIÓN por el supuesto de sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada;

Que, sobre el particular, es menester señalar que el TELEVISOR LED repuesto y entregado por la empresa GD IMPACTO S.A.C se encuentra en la Sub Unidad de Desarrollo de Investigación Tecnologías y Docencia;

Que, del análisis y evaluación descritos en el citado Informe Técnico N° 008-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, Control Patrimonial del Equipo de Logística determinó que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente, resulta procedente recomendar la aprobación de la baja patrimonial y contable de Un (01) TELEVISOR LED por la causal de “**DAÑO**”, descrito en el ANEXO 01; y el alta de Un (01) TELEVISOR LED por la causal de “**REPOSICIÓN**” por el supuesto de sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada, descrito en el ANEXO 02; y asimismo concluye que cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder con los respectivos actos administrativos;

Que, con Nota Informativa N° 000095-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 7 de febrero de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la baja patrimonial y contable de un (01) Televisor Led detallado en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 31.01.2025 asciende a S/2,702.50 (Dos Mil Setecientos Dos con 50/100 soles), bajo la causal de “Daño”.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el alta patrimonial y contable de un (01) Televisor Led detallado en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo valor comercial es de S/2,099.90 (Dos Mil Noventa y Nueve con 90/100 soles), por la causal de Reposición por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía, se efectúe la exclusión e inclusión correspondiente de los referidos bienes muebles en los registros patrimoniales y contables del INSN-SB, tomando en cuenta los valores indicados en los Artículos precedentes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS**  
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja





